

RADICADO: 2015-1339

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que dentro del presente proceso se presentaron las siguientes actuaciones por parte de esta Dependencia Judicial **1)** mediante auto del 6 de noviembre de 2015 se admitió la demanda, ordenando notificar al demandado, emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal y reconociendo personería jurídica al profesional en derecho que presentó la demanda **2)** Se realizó la diligencia de notificación al demandado, realizando inicialmente la citación para notificación personal y el despacho mediante auto del 6 de febrero de 2017, autorizó la notificación por aviso al demandado en la misma dirección **3)** el 14 de febrero de 2017 se notificó de manera personal en el Juzgado el demandado, el señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA, a quien se le requirió para que se hiciera representar dentro del proceso por un abogado, contestando la demanda a través de apoderado judicial, sin proponer excepciones, realizando en debida forma la correspondiente publicación del emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal e ingresándose en el sistema de emplazados de la rama judicial TYBA, conforme las constancias que reposan dentro del proceso, **5)** Fijando fecha para audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 C.G.P, para el 3 de octubre de 2017 **6)** El 4 de septiembre de 2017 el despacho mediante auto y conforme a la Circular PCSJC17-10 de marzo 09 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, comisiona al señor Alcalde del Municipio de Medellín para que preste toda la colaboración en la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con F.M.I. I 01N-5112919 y 01N-5156922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, expidiéndose el respectivo despacho comisorio, con fecha del 12 de septiembre de 2017, sin que dentro del proceso haya constancia del diligenciamiento del mismo y constancia de a quién se nombró como secuestre y si efectivamente se materializó el mismo. **7)** se continuó con el proceso y se realizó la diligencia de inventarios y avalúos en la fecha establecida, esto es, el 3 de octubre de 2017, en donde se aprobaron los inventarios y avalúos por no haberse presentado objeciones conforme al inciso final del num 1 artículo 501 del C.G.P y se decretó la partición, designándose como partidores a los apoderados y otorgando 15 días para presentar el mismo, presentándose la renuncia de uno de los abogados, por lo que el despacho mediante auto del 22 de noviembre de 2017, nombró partidore de la lista de auxiliares de la justicia, **8)** quien presentó el respectivo trabajo de partición y adjudicación, al cual se le corrió el respectivo traslado, conforme al art 509 C.G.P **9)** y mediante sentencia N°99 del 30 de mayo de 2019 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de bienes pertenecientes a la sociedad conyugal LEDESMA-LOAIZA, expidiéndose copias auténticas para su correspondiente registro y mediante autos del 21 de agosto de 2019 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas expidiendo los correspondiente oficios para ello y de los cual hay constancia de que se levantó la medida de embargo, específicamente en los inmuebles con F.M.I 01N-5112919 y 01N-5156922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, sin que haya constancia de inscripción de la sentencia en los respectivos bienes que se adjudicaron dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal, **10)** solicitando el 30-03-2022, reiterada el 06-05-2022 y el 06-06-2022 la abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, en calidad de apoderada especial, que se ordene la entrega del inmueble que aún se encuentra en manos del demandado el señor BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPADA, toda vez que

el mismo se niega a la entrega, para que de conformidad con el art 308 C.G.P, se fije fecha y hora para realizar la entrega del inmueble identificado con F.M.I 01N-366326 a MARIA AMALIA LOAIZA MEJÍA, ubicado en la Carrera 50 AA. numero 98ª – 47 Diagonal a la Iglesia San Cayetano en la Ciudad de Medellín, sin que se hubiera adjuntado el poder que faculta a la profesional en derecho para realizar la correspondiente solicitud en nombre y representación de la parte demandante, la señora MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA. Sírvase proceder.

Medellín 13 de junio de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1131
Radicado:	05001 31 10 004 2015 01339 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA
Demandado:	BYRON DE JESÚS LEDESMA ZAPATA
Decisión:	PREVIO A RESOLVER SOBRE LA ENTREGA DEL INMUEBLE, SE REQUIERE PODER QUE FACULTE A LA PROFESIONAL EN DERECHO PARA HACER LA SOLICITUD Y LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA.

ASUNTO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y a las solicitudes que se encuentran pendiente de trámite procede el despacho a resolver de la siguiente manera:

1-REQUERIR a la abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, con T.P N° 150.194 del C.S de la J, para que adjunte el poder que le confirió la parte demandante, la señora MARIA AMALIA LOAIZA MEJÍA, para solicitar la entrega del bien inmueble con F.M.I 01N-366326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, toda vez que no se adjuntó con las solicitudes que se han hecho en reiteradas oportunidades al proceso, y dentro del trámite la parte demandante estuvo representada por el abogado GUSTAVO ADOLFO AMAYA YEPES con T. P N° 52.313, quien fue nombrado en amparo de pobreza.

2-Finalmente, con respecto a la solicitud que se hace de fijar fecha y hora para la ENTREGA del bien inmueble con F.M.I 01N-366326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a fin de tomar posesión de lo que le fue adjudicado dentro del trámite a la parte demandante, MARÍA AMALIA LOAIZA MEJÍA, toda vez que el demandado se niega a realizar la entrega; esta Judicatura previo a resolver **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue al proceso la constancia de inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble aquí denunciado, el cual fue objeto de liquidación, partición y adjudicación dentro de dicho trámite.

En este punto es importante advertir en la diligencia de inventarios y avalúos que las partes llegaron a un acuerdo de la siguiente manera

<< SE ADJUDICARÁ A LA DEMANDANTE LOS DOS LOCALES COMERCIALES Y ESTÁ ENTREGARÁ AL DEMANDADO UNA SUMA DE \$ 30.000.000 EL PRIMERO (1) DE ENERO DE 2018 Y EN ESTA FECHA EL DEMANDADO ENTREGARÁ LOS LOCALES COMERCIALES Y EL DEMANDADO QUEDARÁ CON LA CASA DE HABITACIÓN DISTINGUIDA CON EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 01N-366326>>Negritas por el despacho

Una vez se allegue la documentación requerida, esto es, el poder debidamente conferido y el documento por medio del cual se acredite la inscripción de la sentencia que aprueba la partición y adjudicación sobre el inmueble aquí aludido, y se acredite el cumplimiento de la condición, se procederá con el trámite al que haya lugar.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada LUZ FANNY GARCÍA RUIZ, con T.P N° 150.194 del C.S de la J, para que adjunte el poder que le confirió la parte demandante, la señora MARIA AMALIA LOAIZA MEJÍA, para solicitar la entrega del bien inmueble con F.M.I 01N-366326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y en general para representarla en el proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a la parte demandante para que allegue al proceso la constancia de inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-366326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, el cual fue objeto de liquidación, partición y adjudicación en el presente proceso.

TERCERO: Una vez se allegue la documentación requerida esto es, el poder debidamente conferido y el documento por medio del cual se acredite la inscripción de

la sentencia que aprueba la partición y adjudicación sobre el inmueble aquí aludido, y la constancia del cumplimiento de la condición para la entrega, se procederá con el trámite al que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.